

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.**

**SOCIEDAD: TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**

**PROCESO: REORGANIZACIÓN**

**PROMOTOR: RAFAEL SANTAMARIA URIBE**

**REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR ACUERDO DE ADJUDICACIÓN**

### ANTECEDENTES.

#### APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

1. Mediante auto 400-010377 del 11 de julio de 2011 se admitió al proceso de reorganización de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**, con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, designándose como promotor al doctor **RAFAEL SANTAMARIA URIBE**.

2. Dentro del término establecido, el promotor de la sociedad presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, los cuales se corrieron en traslado por el término de cinco (5) días, entre los días 10 al 17 de noviembre, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

3. Durante el traslado, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, el BANCO DE BOGOTÁ y los apoderados de SULLIVAN DAVILA ROJAS; DEISY MAGALY ALDANA CAMACHO; EDNA MARITZA CIFUENTES; OSCAR MARIO LOPEZ; OSCAR EDUARDO MARTIN ESPINOSA y JUAN PABLO SANCHEZ MARTINEZ, presentaron objeciones a la calificación y graduación de créditos y a la determinación de los derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**

4. De las objeciones antes mencionadas, **SE CORRIÓ TRASLADO** a los interesados por el término de tres (3) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, el cual se surtió entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2011.

5. Mediante auto 430-000473 del 18 de enero de 2012, el despacho ordenó al promotor de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la citada providencia provocara la conciliación de las objeciones presentadas.



6. Con radicado 2012-01-025971 del 13 de febrero de 2012, el promotor de la sociedad concursada remitió informe del resultado conciliatorio de las objeciones presentadas.

7. Mediante auto 430-007398 del 24 de julio de 2012, se reconocieron los créditos calificados y graduados y se asignaron los derechos de voto a los acreedores de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**, presentados por el promotor.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, el promotor tenía un plazo de cuatro (4) meses, para entregar el acuerdo de reorganización.

Mediante escrito radicado en esta entidad el 6 de noviembre de 2012 bajo el número 2012-01-311621, el promotor del proceso de reorganización de la sociedad deudora, informa que no obstante los esfuerzos de la administración no ha sido posible lo siguiente:

1. La imposibilidad de normalizar las obligaciones con los fondos de pensiones, sistema de seguridad social y retenciones de carácter obligatorio.
2. Y la inminente cesación de pagos, no hay capacidad operativa, ni fuentes de ingreso que les permita seguir funcionando normalmente y atender sus gastos administrativos.
3. De igual manera, las cuentas bancarias y comerciales tienen órdenes de embargo y la sociedad no está en capacidad para atender las obligaciones vencidas.

Lo anterior pone en evidencia el fracaso de la negociación y la terminación del proceso de reorganización.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los artículos 38 y 39 de la ley 1429, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, vale decir, con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, no es presentado en el término de los cuatro meses después de que queden en firme la calificación y graduación de acreencias y derechos de votos, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación y el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones: a) se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador b) se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado y c) ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.



En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad denominada **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “**en liquidación por adjudicación**”.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al doctor **RAFAEL SANTAMARIA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 39.686.891, quién venía desempeñando las funciones de promotor que es el **LIQUIDADOR** de la sociedad. El liquidador reside en Bogotá en la calle 35 N° 4 - 15 / 19, teléfonos 3102963137 y 3231987.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** al doctor **RAFAEL SANTAMARIA URIBE** liquidador de la sociedad denominada **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

No sobra advertirle que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** al ex - representante legal, Sra. Evis Isabel Ríos Carreño, entregar al liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren

**BOGOTA D. C.:** AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al despacho, tres (3) propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes de la deudora acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.- DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

**PARAGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR** al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR AL LIQUIDADOR** que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR** al ex representante legal y al auxiliar de la justicia en calidad de liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen contra la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

**ARTÍCULO NOVENO.- ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**ARTÍCULO DECIMO.- ADVERTIR** al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en

**BOGOTÁ D. C.:** AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCA RAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) -Colombia



tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que, si la sociedad posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADVERTIR** al auxiliar de la justicia en calidad de liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

**PARAGRAFO.- ADVERTIR** que con la no presentación del acuerdo de reorganización de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.** se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- PREVENIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ADVERTIR** que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.



**ARTICULO DÉCIMO SEXTO- ORDENAR** al señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ NARANJO** identificado con la cédula de extranjería No. 16446445 en calidad de ex representante legal de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A.**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la doctora **RAFAEL SANTAMARÍA URIBE** y a este despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

**PARÁGRAFO 1.- PREVENIR** a la señora Evis Isabel Ríos Carreño que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO 2.- ADVERTIR** al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ORDENAR** al liquidador para que, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ORDENAR** al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ADVERTIR** que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**ARTÍCULO VIGESIMO.- ADVERTIR** que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR** al Grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad **TECNOINFORMATICA LATINOAMERICA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ADJUDIACIÓN  
RAD 2012-01-311621  
COD FUNC R5735